

CTCP-10-01025-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GABRIEL JAIME ARANGO L
E-mail: gjarangolondono@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-022755

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0781-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Actuaciones del Contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En el caso de que el nombramiento como miembro suplente de la Junta Directiva, genere alguna amenaza o afecte la independencia del Contador Público, este tendría la obligación de aplicar las salvaguardas que sean pertinentes para eliminar o reducir la amenaza o amenazas a un nivel aceptable.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Un Contador Público en ejercicio de sus funciones puede pertenecer y/o ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA en calidad de SUPLENTE de la misma sociedad en la cual es contador?”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a su pregunta, relacionada con las inhabilidades o incompatibilidades que pudiesen existir por ser miembro suplente de la Junta Directiva en la sociedad donde un Contador presta sus servicios profesionales, la Ley 43 de 1990 y el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, incorporan las normas de ética que deben observar todos los contadores públicos. Este Código requiere que el Contador Público en su ejercicio profesional como contador de una empresa cumpla un conjunto de principios fundamentales, además de ser independiente.

Por ello, en el caso de que el nombramiento como miembro suplente de la Junta Directiva, genere alguna amenaza o afecte la independencia del Contador Público, este tendría la obligación de aplicar las salvaguardas que sean pertinentes para eliminar o reducir la amenaza o amenazas a un nivel aceptable.

La sección 220 en los numerales 220.1 y 220.5 indican lo siguiente, acerca del conflicto de intereses:

“SECCIÓN 220 - Conflictos de intereses

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

220.5 Cuando un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con uno o más de los principios fundamentales, incluidas la objetividad, la confidencialidad o el comportamiento profesional, que no se puede eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en ejercicio no aceptará un determinado encargo o se retirará de uno o más encargos en conflicto.”

Para el caso expuesto en su consulta, se deberá tener en cuenta que el Contador Público, debe certificar los estados financieros de la entidad, conjuntamente con la administración, y la posibilidad de participar con voz y voto en las decisiones que se refieran a ellos podría originar una amenaza de interés propio o de autorrevisión, para lo cual se deberán aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Agosto del 2019

1-2019-022755

Para: **gjarangolondono@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-025482

GABRIEL JAIME ARANGO LONDOÑO

Asunto: Consulta 2019-0781

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia



WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0781 Actuaciones del CP revwff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - LUIS HENRY MOYA MORENO - LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20